

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: CARLOS ENRIQUE SIERRA VALENCIA
Demandado: INGENIERIA INTEGRAL AVANZADA Y OTROS
Radicado: 2019-00765

Revisado el plenario, se ordena la citación al acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., quien figura en la anotación 10º del certificado de tradición del bien inmueble objeto de pertenencia, según se observa a folio 251, lo anterior, conforme la parte final del inciso 1º del numeral 5º, art. 375 del C.G.P.

Las comunicaciones remitidas por parte de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a folio 255 y UARIV a folio 256, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes. En conocimiento.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el envío del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. a la demandada determinada (fl. 267). En conocimiento.

Acredite la parte actora el diligenciamiento del aviso a la referida parte, o en su defecto, intente la notificación a ésta en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para ello efectúese la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 ídem, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La publicación vista a folio 270, obre en autos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado **DISPONE:**

Por secretaría ingresar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir a las personas indeterminadas que se ordenó emplazar a folio 241 de esta encuadernación, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de éste despacho y la fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97931874fd144b8ef14ea20bc7b54b997a54f725edc95085
3530572b1a493259**

Documento generado en 15/12/2020 10:34:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>